Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado d sus casas.

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

 Por un mes.
 11 rs.

 Por tres id.
 32

 Por seis id.
 62

 Por un año.
 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Gefe de la cuarta seccion del Ministerio de la Goberbernacion de la Península con fecha 22 de Noviembre último me comunica la Real orden circular que sigue.

re Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de la Gobernacion de la Península en 15 de Octubre último lo siguiente: = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue. _ Ilmo. Sr.: Entre los arbitrios destinados á la consolidacion de Vales Reales se consideró el de 15 por 100 del valor de los bienes raices y derechos Reales que adquiriesen las manos muertas en los Reinos de Castilla y Leon, y en esta clase fueron comprendidas por Real cédula de 24 de Agosto de 1794 las Casas de enseñanza y otras fundaciones que no estuviesen bajo de la inmediata proteccion de S M. Aplicado este impuesto á la Comision gubernativa por la pragmática de 30 de Agosto de 1800, y aumentada su cuota hasta el 25 por 100 por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, continuó su exaccion como uno de los arbitrios de la dotacion de la Caja nacional de Amortizacion. Pero las repetidas instancias que desde entonces se han producido, hicieron conocer, que si bien el objeto de la imposicion es recomendable, destruye en su esencia otro no menos importante y digno de particular considéracion. Los establecimientos de educacion primaria debieron necesariamente resentirse de esta imposicion, que gravando sus adquisiciones con la cuarta parte de su valor, dificultaba la reunion de los fondos indispensables para poderse sostener y propagar. El impuesto quedó de hecho casi nulo, porque los particulares que con buen celo se hubieran desprendido de sus propiedades en favor de la instruccion de la juventud, se retrajeron, viendo que el objeto de sus deseos no recibia todo el valor de sus sacrificios. S. M. la REINA Gobernadora, con presencia de estos antecedentes, y deseando dispensar á esta enseñanza toda la proteccion á que es justamente acreedora, para que por su medio pueda llegar el Estado al mayor grado de ilustracion, se ha servido mandar:

Que los bienes que se destinen á las fundaciones de Escuelas de leer, escribir, contar, gramática castellana, y

aun las de dibujo, agricultura y artes, queden exentos del pago del citado impuesto de 25 por 100 aplicado á los fondos de Amortizacion, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes, á las que se dará cuenta luego que se reunan.

2º Que el producto de estos mismos bienes se sujete únicamente al de las contribuciones civiles en justa proporcion a

los de las fincas de propiedad particular.

3º Que para evitar que á la sombra de esta concesion se pongan fuera de circulacion mas bienes que aquellos que sean necesarios al objeto, las Autoridades de las Provincias acordarán entre sí no admitir dichas fundaciones en mayor cuantía que la absolutamente precisa para cubrir los salarios ó dotaciones señaladas en los particulares reglamentos, los alquileres de edificios, los gastos que en su caso ocasione la conservacion, y el importe de los útiles que se suministren á los concurrentes absolutamente pobres, conforme á las bases establecidas en las respectivas fundaciones.

Y 4º Que para asegurar su conservacion y evitar las consecuencias de un extravío de documentos, con el cual queden defraudadas las intenciones de los fundadores, se depositen en las Diputaciones provinciales las escrituras y documentos de las fundaciones, y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1836.—El Gefe de la Seccion, Juan Subercase.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Segovia 10

de Diciembre de 1836. = Zenon Asuero.

Debiendo sacarse á pública subasta el dia 22 del corriente la empresa del Boletin oficial de esta Provincia, se noticia al público para que las personas que gusten hacer postura se acerquen á la secretaría de este Gobierno político á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto. Segovia 10 de Diciembre de 1836. Zenon Asuero.

Intendencia de esta Provincia.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda con fecha 27 de Noviembre próximo pasado me deben ser Milicianos nacionales, y que aun cuando lo fuesen dice lo que sigue:

cs. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme

Sabadd 17 de Diciembre de 1836.

con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Eapañas; y en su nombre Doña Maria Gristina de Boreon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se confirme al Hospital general de Palma en Mallorca la exencion de derechos de puertas que ha disfrutado en los géneros y artículos de su consumo, y que se renneve el privilegio concedido al mismo establecimiento de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios, sin obligarle á usar de otro papel sellado que el de pobres, han aprobado:

1º Se confirma al Hospital general de Palma en Mallorca, por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general, examinados que sean los presupuestos, la esención de los derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo; entendiéndose que pagados que sean al tiempo de la introducción de los efectos, se satisfaga despues al Hospital por via de refacción 511 rs. y 26 mrs. anuales, que es lo que se ha calculado que corresponde á su consumo.

2º. Se confirma al mismo Hospital de Mallorca el privilegio de ser considerado como pobre en todas sus cansas y negocios, y por consiguiente se le admitirá en todos ellos el

papel sellado de pobres.

3º Este privilegio tendrá lugar solamente hasta que el Hospital venciendo en juicio obtenga la satisfacion de lo que reclame, pues en este caso pagará los derechos devengados y reintegrará el papel correspondiente hasta donde alcance

an distre de circulacio

el importe de lo que se le pague.

4º Esta disposicion tendrá lugar en todos los casos de igual naturaleza, cualquiera que sea el establecimiento á quien esté concedido el privilegio de defenderse por pobre. Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1836.

— Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.

Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1836. Juan Al-

varez y Mendizabal.n il zetaelbacquerros zotoste y

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836.

— Ignacio Moreno — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 5 del corriente me dice lo que signe: del

le Diciembre de 1636. L'Lenon Asnero.

El Exemo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre úl-

timo la Real orden que sigue:

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto espuso esa Dirección en papel de 13 de Octubre último, acompañando copias de los oficios del Intendente de Toledo, con motivo de lo dispuesto por aquella Junta de armamento y defensa para incluir en la movilización á los Carabineros de hacienda pública que pertenecen á la Milicia nacional. Y considerando que los Carabineros no pueden ni

no podrian movilizarse sin dejar en descubierto su peculiar servicio con grave daño de la Hacienda pública, se ha servido S. M. aprobar la conducta del expresado Intendente en oponerse en esta parte á las pretensiones de la Junta, debiendo V. E. hacérselo asi entender. Igualmente á tenido á bien S. M. declarar que los Carabineros de Hacienda pública no pueden pertenecer á la Milicia nacional, porque esto seria distraerlos del importante objeto á que se hallan destinados, y que si bien acuden á la defensa de los pueblos cuando los ven acometidos por los rebeldes, y entonces hacen no solo el mismo interesante servicio que la Milicia nacional, sino igual al de las tropas del Ejército, unicamente en tales casos extremos puede obligar la imperiosa ley de la necesidad á separarlos del indispensable ejercicio de sus funciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S para su noticia y gobierno.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836. Ignacio Moreno. Sres Alcaldes y A-yuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Exemo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 5 del corriente me dice lo que signe:

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre próximo comunica á esta Direccion la Real orden signiente: Excmo. Sr. : He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia, en que participa los repetidos escesos que alli se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacándoseles por individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legitimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los Resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pues que ahora mas que escritos, se necesitan hechos estraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados; sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los iudispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo-á los Ministerios de Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia por disposicion de S. M. haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo; es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos, y en los Magistrados de todas clases, la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude; y los otros eviten el

erimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del Resguardo en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá que por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus Gefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que, como S. M. previene en la resolucion preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y fenecidas en los términos mas breves posibles, á fin de que los carabineros reciban sin demora su parte de comisos.

Lo que inserto á VV. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836.=Ignacio Moreno.=Sres. Alcaldes y Ayun-

tamientos de los pueblos de esta Provincia.

Por Real orden de 9 del mes próximo pasado está prevenido se inserte en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, el tanto de los bienes de monasterios y conventos suprimidos pasados á Amortizacion, con el objeto de que cualquiera que advierta ocultación, pueda denunciarlos para el condigno castigo de los culpados, ó afianzar la buena reputacion de los que hayan autorizado las indicadas nicanta-D. Vicenic Mate. ciones.

Son muchos los objetos que tienen que enumerarse, y en tal sentido se hará periódicamente, y con la debida clasifi-

cacion bajo el método siguiente.

CONVENTO DE LA VICTORIA.

Resultado del inventario tercero de bienes muebles y semo-

Una mesa con tabla de nogal vieja. Diez sillones antiguos de brazos y asientos de baqueta muy viejos. Cuatro taburetes de id. id. Un escritorio antiguo con mesa de nogal id. Una tarima de cama dada de verde, usada. Dos malos colchones de lienzo. Dos cortinas viejas de indiana con su barreta de hierro. Un gran velon de seis mecheros de bronce, antiguo. Un estante con dos puertas vastidor de alambrera. Una estera vieja de esparto. Dos puertas vidrieras con diez cristales grandes. Otra vidriera con seis id, el uno roto. Un catre pintado de verde, desarmado, con sus correspondientes tornillos. Una mesa vieja. Una vidriera con-cuatro cristales. Otra ide con cinco pequeños. Otra id. con seis id. uno roto. Otra id. con diez id. Una media fanega de madera, sin rasero. Dos orzas de barro grandes para aceite. Una mesa muy vieja de pino. Un peso-romana pequeña. Unos gárfios para el pozo. Dos mesas muy viejas. Un banco sin respaldo. Un sillon viejo de brazos. Una cacerola grande de cobre, vieja. Un perol viejo de azófar con asas. Una sarten grande de hierro. Otra id. chica. Un cazo chico. Una coladera vieja de azófar. Una cobertera grande de hierro. Unas parrillas de hierro. Un almirez con su mano de bronce. Tres largas mesas de pino. Dos bancos id. de pino sin respaldo. Unas puertas vidrieras grandes con 42 vidrios pequeños. defendida con alambrera. Una cuba como de 70 arrobas. Otra como de 22. Un barril como de 6 arrobas. Una escalera de mano de 8 pasos. Una pequeña campana para uso de la comunidad. = Tomás García del Real. = Cristobal Fernandez Vallejo. La del corriente se han estraviado unos pendi sojella. allocar con cuatro granos graceos y por rematrante perilla de oro.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

ona sertifa de oro ren el antilo delgado, on entejado a jos dos

El Exemo. Sr. Inspector general del arma, con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

»El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en fecha de ayer me dice lo siguiente: Excmo, Sr. Queriendo S. M. la REINA Gobernadora que las filas de la Milicia nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el dia de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos; y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno, en el art. 1º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último; se ha dignado resolver, despues de haber oido á V. E. y á la Junta consultiva de la Milicia nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1º del citado decreto, se forme para, cada cuerpo un consejo de calificacion, compuesto de una seccion del Ayuntamiento, de los dos Comandantes, y de todos los Capitanes del mismo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, ó del Presidente del Ayuntamiento, con asistencia del Procurador Síndico, los cuales serán vocales del consejo, y á ellos se asociarán como vocales de cada companía, cuando se califique á los individuos de ella, un Subalterno, un Sargento, un Cabo, y dos nacionales nombrados por sus respectivas clases, y por mayoría de votos ante su Capitan. En los pueblos donde no haya mas que una companía ó mitad, compondrán el Consejo los individuos del Ayuntamiento, el Capitan o Comandante de ella, y un individuo por clase, y dos nacionales elegidos del modo que queda dicho. En las votaciones para la calificacion de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. De Real orden lo participo à V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva darle el mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. »

Todo lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, de los Comandantes y Mayores de los batallones que se han organizado, para que con arreglo á la antedicha Real orden, procedan sin pérdida de tiempo á formar un Consejo de calificacion en los términos que en aquella se expresan; dándome parte los Presidentes de dichos Ayuntamientos de haberse dado el mas exacto cumplimiento. Segovia 16 de Diciembre de 1836.=

José Raymat.

Seguna

inghi.

Continua la lista de los individuos alistados para la Milicia D Ramonellania. nacional voluntaria.

DIA 13. Parroquia de Santa Eulalia. Francisco Martagon. . sitesia.

DIA 14: San Esteban. Julian Costa. San Miguel. Victor Otero.

DIA 15. San Miguel. Manuel Lopez. Sect of San Esteban. Justo Huertas. Verso 20 1888 (1

Trinidad. Victoriano Ibanez. and Briangh . C.

Santa Columba. Anastasio Martin.

DIA 16. Santiago. Manuel Alegría. San Anton. Vicente Martin.

San Miguel. Antonio Rodrignez. San Sebastian. - Antonio Dictado.

Segovia 15 de Diciembre de 1836. = Benigno Quirós y Contreras. Seol sustification organist. C.

OF TESORERIAS DE RENTAS. La vioda de D. Luis Bartine

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas, por el emprestito de 200 millones en los dias que en seguida se expresan. D. Gregorio Canz.

DIA 15 DE DICIEMBRE, of and

NOMBRES. olev. PUEBLOS.

PLAZOS.

man.

100905

Lidera

Segovia. D. Pedro Anton. Solo and A cuent, 1.0 200

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.

Segovia:	D. Félix Lázaro. b circleses	El 1.00	E 500	Segovia.	D. Fernando Callejo.	Resto 2 y 3.	650
Idem.	D. Angel Lopez. D. Pedro Mendez Busto.	A cuent, 1.0 Los 2.	1.500	I. Idem.	D. Domingo Contreras y Men-	El 3.	Hilleni
Idem.	D. Angel Arroyo.	El 3.º	750	Idem.	D. Juan Arévalo.	Idem.	750 250
Mdem.	D. Felipe Anton.	A cuent. 1.º		Idem.	El teniente-cura de S. Facun-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	: "
Idem.	D. Pablo Anton. El Sr. Conde de Bornos.	Resto 2 y 3.	500 450	- Idem.	D. Bartolomé Ortiz de Paz.	El 2 y 3. El 3.	200 250
Idem.	D. Policarpo Gomez. "	3 id. 3. in 11	125	Nava de la	today being bringdow o mentile	psidileonico 3	0 03 lna
Idem.	D. Fernando Bajo.	Resto 2 y 3.	1.500	Asuncion.	D. Tomas Manuel Varcalcel é	Los 4.	ab .og
Idem.	D. José Espinosa. D. Francisco Escalona (magist.			Segovia.	D. Celedonio Cotorro.	2 y á cuent.	1.200
Idem.	El Sr. Marqués de Casa-blanca	El 2 y 3	1.250	Zamarra-	or continued to the continued of the con	eretions ins	3072105
Idem.	D. Enrique Gabezon. D. Francisco Llorente.	A cuent. 1.º Los 2.	320 200	Idem.	D. Sebastian Rincon. D. José Luengo.	Los 2.	300 400
La Losa.	D. Nicasio Casas (cura)	Idem.	200	Segovia.	D. José Ortiz de Paz en repre-		a split
Segovia.	D. Juan de las Peñas.	El 3.0	250	I wender	sentacion del Sr. Conde de	El 4.0 7 2010	2.000
Idem.	D. Patricio Bermejo. D. Alfonso Sanz (hortelano).	A cuent. 1.º 1 y a cuent.	60 100	Idem.	D. Vicente Mateos.	Acuenta 1.0	2,000
Idem.	D. Manuel Gil.	El 2 y 3.	150	Idem.	D. Juan García.	1 y a cuent.	THE PARTY OF THE P
Idem.	D. Tomas Gil Harranz. D. Antonio Ortega.	Los 2. El 3.0	500 150	Idem.	D. Frutos Mateos. D. Angel García	A cuenta 1.º El 2º	100,
Idem.	D. Frutos Nieva	Idem.	100	Idem.	D. Matias Mompeceres.	Resto 2 y 3.	350 125
Idem.	D. Silvestre Romo.	Idem.	100	Idem.	D. Vicente Celis.	Resto de 4.	800
Idem.	Dona Josefa Quintana. D. Roque Lagorda.	Idem. El 2.º	200	Parral de	D. Pablo Catáneo.	1 y a cuent.	800
Idem.	D. Matias Moreno.	El 1.0	1.500	 TORROW AND SERVICE AND THE PROPERTY AND ADMINISTRATION 	D. Juan García (Cirujano del		The second
Idem.	D. Pedro Martin Orejas.	Los 2. El 1.	500 375	L *HOVERUD R	Hospital	El 2.º	100
Idem.	Doña Antonia Orejas. D, Manuel Tejero mayor.	Los 2.	1.000	Idem.	D. José Mateos. D. José Armengol.	2 y á cuent. El 2.º	400 700
Idem.	D. Tomas de Tomas.	Los 4.	400	Idem.	Doña Lorenza Ortiz de Paz.	El 3.0	500
Idem.	D. Manuel Maldonado. D. Miguel Ondero (tabernero.)	El 2 y 3.	200	Idem.	D. Ventura Antonio Alvarez. D. Rafael Rodriguez.	1 y á cuent. El 3.º	4.000 250
Idem.	D. Cipriano Herrera.	Resto 1 y 2.	600	Idem.	D. Vicente Mate.	Idem.	150
Idem.	D. Lorenzo Muñoz	Los 3.	450	Cantimpa-	objetos que ticaen que enumen	sel sedanti	108 20
Idem.	D. Manuel García (ordinario.) D. Victorino Lopez.	Resto 2 y 3.	900 350	los	D. Gavino Hernando por mano de D. Martin Antonio Cubero		900
Idem.	D. Victor Alonso.	2 y á cuent.	800	Segovia.	D. Julian Antonio Virseda.	El 3.º	325
Idem.	D. Lucas Rubio.	Resto del 2.	100	Idem.	D. Agustin de Cáceres.	A cuent. 2.º	2 600
Idem.	D. Segundo Diez por D. Loren- zo Bueno	El 2.0	500	Idem.	D. Manuel Salvador Casas y hermanos.	Resto 1 y 2.	2.000
Idem.	D. Manuel Tejero Gonzalez.	Los 2. journal	200	Idem.	D. Antonio Gonzalez.	A cuenta 1.0	500
Idem.	D. Antonio Alonso. D. Isidro Mendez.	El 1.0 El 3.0	100 250	Escalona.	D. Zacarías Alpanseque, Cura	El 1.0	1.225
1 Linguistin	la aniediena, hogi bruena an	t diverse n	6 23 p	Segovia.	de dicho pueblo. El Sr. Vizconde de Palazuelos.		400
THE THOUSE	DIA 16 DE IDEM.	s registers on	market and	Idem.	D. Manuel Sanchez.	Los 4.	400
EUR STRING	To the state of the state of the state of	mes de dicho	Preside	Idem. Idem-	D. Francisco Alvarez Perlo Doña María de la Concepcion	2 y á cuent.	107
Segovia.	D. Antonio Arteaga Palafox, por su apoderado D. José Ri-	cumplimiento	exacto t	on sp. bar-	o Perezi ob anjaiv amittada soll	El 3.0 00 891	75
	vero.	El 3.0	1.250	Idem.	D. Joaquin Gila. D. Fermin Ruiz.	El 2,º Idem	100 500
Idem.	D. Manuel Agudo. D. Andrés Rica.	Resto 2 y 3. El 3.º	1.025 750	Idem.	D. José Moreno.	Resto 1 y 2	650
Idem.	D. Bernardino Herrera.	Idem.	1.000	Idem.	El Sr Arcediano de Cuellar.	A cuenta 1.	2.000
Idem.	D Ramon María.	El 2.º 5 ASSE	100 50	Idem.	D. Juan Mata Lopez.	El 2. C. ashi	100
Idem.	D. Anacleto Corral.	El 4.0.	100	Turis Carla	ANUNCIOS.	81517 - 68910 BI	n zor
Idem.	D. Ramon María.	El 3.º	150		uisiere hacer postura a la corredu		
Idem.	D. Sinforiano Anton Juan.	1 y á cuent.	900 500	THE STATE OF THE PARTY OF THE STATE OF THE S	a ciudad por todo el año de 1837	Charles and the second	
Idem. Idem.	D. Luis Bermejo01010 1012 D. Angel Canales.	El 3.0	200	THE COURSE ASSESSED TO SELECT THE SECOND SEC	e hiciere siendo arreglada; en int	and the second s	JOHN BY TO A SECTION ASSESSMENT
Idem.	D. José Balsera.	Idem.	625	TO BE AND THE SECOND OF THE SE	e ha señalado nuevamente el lunes nañana en las Salas Consistoriales.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	e, a las
Idem.	D. Agustin Ramos, teniente	Idem. ndeted	150		sonas que quisieren echar la cuart	California	emates.
seems.	cura de san Clemente.	Idem malo	375	celebrados d	e las corredurías de pesos Reales,	cinco géneros	pesos,
1dem.	D. Tomás García por los here- deros del Sr. marqués de las	TO SERVICE CONTRACTOR OF THE C	AICI -0	The second secon	las de barro y madera, marcar pes		The second secon
	Hormazas	2 y á euent.	2 000		ta, propias de esta ciudad, acuda	A S.	
Idem.	D. Gregorio Aparicios A oinote	El 2 y 5.	650		jere siendo arreglada ; teniendo en ificarán el dia 21 del corriente de		
Idem.	D. Mariano Robledo Quincini D. Felipe Morales.	Los 2.	3.000	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Salas consistoriales: y los corres	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
Idem.	D. Ramon Mezquiriz.	Idem.	1.000	THE RESIDENCE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH	urías de lanas, leñas, oficina del n	All property and the second se	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Idem.	D. Francisco Gil Arranz.	Los 2.	100	de aceite par	a el alumbrado, el día 22 á la mis	ma hora, y en	dicho
Idem.	El S. marqués de Quintanar por mano de D. Mateo Bondero.		7.000	sitio.	oso pequedia campana para uso	The second secon	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Idem.	La viuda de D. Luis Martinez			RI dia	4 del corriente se han estraviado	unos nendie	ites de
· window.	D. Gregorio Fernandez.	El 2 y 3.	200 d		cuatro granos gruesos y por rema		
Idem.	D. Santiago Gomez.	El 3. Los 2.	200	y una sortija	a de oro con el anillo delgado, t	in enrejado á	los dos
Idem.	D. Gregorio Sanz.	El 3.	100	lados, un con	razon de topacio bastante grande e	n el medio, cua	tro es-
Idem.	Los herederos de D. Eugenio Sanz Calvo por mano de Don		Young	meraldas y d	los rubies pequeños formando labo	r; advirtiendo	que el
rest and the	Tomas Arévalo.	1dem.	125		mucha dimension: la persona que sen á vender dichas alhajas, se sei		
Idem.	D. Francisco Gonzalez.	Idem. Resto 2 y 3.	75 2.650		este Boletin oficial, lo que se agra		itos Iid
Idem.	El Sr. marques de Lozoya.			PINOSA: SE			
to the factor of		WHIT HENT IN	שוב שנוג	- THOOM: DE	001277		